



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043800
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO YONIS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor YONIS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.636.185, en los diferentes bancos: Banco AV Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Credifinanciera S.A. antes Banco Procredit Colombia SA., Banco Serfinanza S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Mibanco S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Cooperativa Financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera de Antioquia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Multibank S.A. y Financiera Juriscoop, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BNACO POPULAR S.A., identificada con Nit. No. 860.007.738-9. Límitese el embargo en la suma de ciento trece millones setecientos cinco mil treinta y siete pesos (\$113.705.037). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ce7f69a624b64f44d4b17c42a4796455b19ff45d3507e8719d2ead181152d7

Documento generado en 30/07/2021 05:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**